****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 31 de enero de 2019, ACTA No. 05.01.2019, ACUERDO No. 61.01.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **a)** Que el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 4630, mantenga la calidad de beneficiario con SEIS POR CIENTO DE DISCAPACIDAD GLOBAL (6%), dictaminada en la primera evaluación en fecha 30 de mayo de 1995, de conformidad al Decreto Legislativo No. 770, publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2008, e incorporado mediante reforma al Art. 26 Incisos 3°, 4° y 5° de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado y se continuarán brindando las prestaciones económicas, en servicios y especies que le corresponden al porcentaje de discapacidad global de SEIS POR CIENTO (6%), quedando excluido de otras prestaciones como créditos y apoyos productivos. Sin embargo, se aclara que el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** no ha logrado demostrar mediante pruebas documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en miembros inferiores le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, no presentó constancia de lesión del Hospital Militar, únicamente constancias de altas y bajas y en verificación de lesión realizada por esta Institución en el Hospital Militar Central no se encontró que las lesiones que presenta, le hayan ocurrido en actos del servicio, por lo cual le correspondería la calidad de NO ELEGIBLE, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE**”. Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General